



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Informe N° 42/012**

Montevideo, 16 de agosto de 2012

### **ASUNTO: PLUNA C/ LOS CIPRESES**

Viene el expediente para informe económico a efectos de evaluar la información económica incorporada en relación a distintas prácticas investigadas y a sus respectivos mercados relevantes.

Tanto el análisis como las conclusiones que se presentan en este informe son sobre aspectos económicos y no hacen ni pretenden hacer valoraciones de otro tipo.

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de marzo de 2012, la Resolución N° 18/012 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (CPDC) resolvió solicitar a las empresas de transporte terrestre: Bus de la Carrera, CAUVI, Empresa Belgrano, EGA y TTL; a las empresas de transporte aéreo: PLUNA, Los Cipreses S.A, Aerolíneas Argentinas, SOL Líneas Aéreas, Lan Chile, Air Class, Gol Líneas Aéreas, TAM y a las empresas de transporte fluvial: Los Cipreses S.A., Cacciola, SeaCat, Ferrylíneas, Colonia Express y Belt, la información que se detalla en el Informe N° 7/012 de 28 de febrero de 2012.

Las empresas que contestaron alguna información fueron: Pluna, SeaCat (aclara que no brinda el servicio para las rutas solicitadas), TAM (establece que nunca ha operado la ruta Montevideo - Porto Alegre), Bus de la Carrera (establece que es un pool comercial que integran las empresas CITA S.A., COT S.A., El CONDOR E.T.S.A., y que por lo tanto la información es privativa de cada una de las empresas integrantes), las empresas CITA y COT (Oficiadas por la Resolución N° 28/012), TTL, LAN (empresa que establece que no presta servicio de transporte aéreo en la mencionada ruta), Belt S.A., Ferrylíneas y Los Cipreses S.A. (en este caso entregaron cantidad de pasajeros transportados, y precio unitarios para distintas rutas, fluviales y aéreas).

Por Resolución N° 37/012, la CPCD solicitó a Los Cipreses S.A. por parte de la información no entregada a la requisitoria que se le hizo vía la Resolución N° 18/012. Esto es, se le pidió a la empresa en primera instancia información para cada una de las rutas que opera, pero sin embargo, a través de la Resolución N° 37/012 se le solicitó la siguiente información solamente para el tramo Punta del Este - Porto Alegre para los años 2009 y 2010:

- La cantidad de frecuencias efectivamente prestadas.
- Los ingresos totales recaudados, las tarifas aplicadas y el número de pasajeros transportados (totales y discriminados por tarifa).
- El costo medio variable (por pasajero transportado), desglosado por cada uno de sus componentes.
- Los costos fijos, discriminando cada uno de sus componentes.
- Los métodos, criterios y supuestos de asignación y cálculo de costos utilizados.

A fs. 2331 y 2332 se encuentra la respuesta de Los Cipreses S.A., donde se observa que entregó información para el periodo abril 2011/ marzo 2012 sobre tramos volados, asientos ofrecidos, asientos ocupados, porcentaje de ocupación, horas voladas, tarifa promedio, venta de pasajes, resultados de turismo, tasas cobradas no usadas, pasajes Web no usados, Pax de vuelos cxi, Charters, Exceso de equipaje, Publicidad (Revista), Combustible, Mantenimiento, Operaciones aeroportuarias, Handling, Catering,



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

Tripulación, Entrenamiento, Seguros y Ebitda. Asimismo la empresa manifiesta que la empresa no explota la ruta Montevideo - Porto Alegre.

Posteriormente, a fs. 2335 se encuentra nueva información aportada por Los Cipreses S.A. donde se observa la información entregada para la ruta Punta del Este - Porto Alegre para el periodo julio 2010 - Marzo 2012, información referente a los mismos conceptos presentados a fs. 2331.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Determinación del mercado relevante**

De acuerdo a la información existente en el expediente y siguiendo el criterio utilizado a nivel internacional para la definición del mercado relevante del transporte de pasajeros, este asesor considera que la definición del mercado desde el punto de vista geográfico, dada tanto por la autoridad de competencia europea como por el DOT es aplicable en el expediente.

De acuerdo a la información obrante en el expediente existen dos mercados desde el punto de vista geográfico que pueden estar siendo afectados en su competencia: la ruta Montevideo - Buenos Aires y la ruta Montevideo - Porto Alegre.

Desde el punto de vista del producto, se pueden distinguir los servicios de transporte de pasajeros de acuerdo a los medios utilizados para realizar los recorridos y a los tiempos utilizados en los mismos.

Dentro del mercado relevante que involucra la ruta Montevideo – Buenos Aires, se pueden distinguir dos segmentos dentro del mismo: a) los servicios aéreos directos conjuntamente con el transporte marítimo directo entre ambas ciudades; b) el transporte terrestre en su totalidad conjuntamente con el que combina con vía fluvial (por Colonia), y los servicios combinados entre transporte terrestre o fluvial que se realizan a través de Carmelo.

Para el caso del mercado relevante que involucra la ruta Montevideo – Porto Alegre, también se distinguen dos segmentos para el caso del transporte de pasajeros: a) el servicio de transporte aéreo; b) el servicio de transporte terrestre.

No es posible caracterizar los mercados completamente porque no todas las empresas entregaron la información solicitada oportunamente, esto hace que por ejemplo no puedan establecerse las cuotas de mercado de cada uno de los participantes.

## 2.2 Precios predatorios

La información solicitada a la empresa Los Cipreses S.A. tuvo como finalidad poder comparar precios con algún tipo de costos. La literatura al respecto, suele considerar como precio predatorio a todo aquel precio que esté por debajo de alguna medida de costo, por lo general el costo variable medio. Sin embargo, cabe aclarar que no existe un criterio al respecto establecido por la CPDC.

La información respecto a ingresos, precios y costos entregada por Los Cipreses S.A. fue la siguiente:

Concepto	Total
Tramos volados	274
Asientos ofrecidos	18632
Asientos ocupados	7955
Porcentaje de ocupacion	43%
Horas voladas	<b>NO PRESENTO INFORMACION</b>
Tarifa promedio	124
Venta de pasajes	983814
Resultado de turismo	88460
Tasas cobradas no usadas	11302
Pasajes web no usados	7337



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

<b>Pax de vuelos cxi</b>	0
<b>Charters</b>	13057
<b>Exceso de equipaje</b>	2998
<b>Publicidad</b>	868
<b>Total Ingresos</b>	1107836
<b>Combustible</b>	373498
<b>Mantenimiento</b>	338391
<b>Operaciones Aeroportuarias</b>	162241
<b>Handling</b>	123839
<b>Catering</b>	30242
<b>Total costos variables</b>	1028211
<b>Tripulación</b>	12628
<b>Entrenamiento</b>	8000
<b>Otros costos fijos</b>	5250
<b>Seguros</b>	8753
<b>Total costos fijos</b>	34631
<b>Total costos</b>	1062842
<b>Ebitda</b>	44994

En base a la misma no es posible siquiera establecer una comparación entre precios y costos, pues no se tiene información de los supuestos y las metodologías de cálculo utilizadas tanto de costos como de precios, al tiempo que es información agregada para un periodo de aproximadamente veinte meses. Por ejemplo, no se sabe si el precio promedio presentado surge de un promedio simple de tarifas o si el mismo está ponderado por los asientos que corresponderían a cada una de las tarifas. Para el caso de los costos, tampoco se conoce cómo es que se obtuvieron los mismos: los porcentajes de costos que se imputan a la ruta solicitada, o los costos que comparte con otros servicios que brinda la empresa.

### **2.3 Publicidad engañosa**

Respecto a esta práctica la empresa manifiesta que no brinda el servicio Montevideo - Porto Alegre. Sí existen antecedentes en el expediente respecto a esa ruta y de multas impuestas por otras autoridades.

### **2.4 Subsidios cruzados**

En oportunidad de esta práctica, la empresa manifestó que “no se comercializó ninguna promoción por la adjudicación de bodegas a través de la compra del servicio aéreo por el trayecto Montevideo - Buenos Aires”. En la práctica, esto significa que no se pueden observar efectos sobre la competencia, dado que no hubo subsidios.

## **3. CONCLUSIONES**

El informe presenta la definición de mercado relevante para el caso del transporte de pasajeros entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires y entre Montevideo - Porto Alegre, así como también un análisis de eventuales prácticas realizadas por la empresa denunciada.

Si bien el mercado relevante está definido, para el mismo no se presentan las cuotas de mercado, dado que en el expediente existen empresas que aún no han contestado, tanto para el caso de la ruta Montevideo - Buenos Aires, como la ruta Montevideo - Porto Alegre.

Respecto a una eventual política de precios predatorios no se cuenta con la información ni con los elementos necesarios para determinar si existió o no esa práctica, dado que no se cuenta con las aclaraciones solicitadas a la empresa en su momento respecto a la metodología de cálculo en la presentación de costos e ingresos, lo que hace imposible la comparación entre los precios y los costos presentados. Tampoco existe un criterio



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

previamente definido por la CPDC que establezca qué situaciones configuran una práctica de precios predatorios.

Respecto a la publicidad engañosa tampoco existen elementos desde el punto de vista económico para hacer evaluaciones al respecto. Este asesor considera que, habiendo antecedentes de sanciones en el expediente por esa práctica y por parte de otras autoridades, correspondería realizar un análisis jurídico al respecto.

En cuanto a la denuncia de subsidios cruzados por la venta de cuponeras de pasajes aéreos y los eventuales espacios en bodegas de transporte fluvial, en principio no se observan que hayan existido efectos económicos dado que la empresa declara que no comercializó ninguna bodega producto de la venta de cuponeras.

En síntesis, este asesor considera que debe insistirse en la solicitud de información a la empresa denunciada a efectos de continuar con la investigación para el caso de la eventual práctica de precios predatorios, y al mismo tiempo realizar una evaluación jurídica respecto a la publicidad engañosa denunciada, dado los antecedentes existentes en el expediente.